



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La Provincia de Río Negro ha evidenciado en los últimos años un crecimiento exponencial del campo cultural, lo que ha significado que nuevas demandas y problemáticas requieren atención y respuestas acordes por parte del Gobierno provincial y los municipios en Río Negro.

El tejido cultural rionegrino contiene a un gran número de personas que muchas veces en la informalidad llevan adelante invaluable actividades culturales que colman los centros culturales, talleres, juntas vecinales, bibliotecas, escuelas, galerías y el propio espacio público.

Que como es sabido al momento de delinear políticas de acción pública se hacen necesario contar con datos y estadísticas precisas sobre los sujetos que potencialmente serían beneficiarios directos e indirectos de tales acciones.

Específicamente en la provincia de Río Negro no existen datos oficiales precisos sobre los artistas, organizaciones y gestores culturales que permitan ser tomados como referencia para la construcción de un correcto diagnóstico y una posterior intervención estatal.

El tratarse de un crisol tan amplio el de las expresiones culturales supone un desafío aún mayor ya que las mismas pueden ir desde la pintura, el grabado, el dibujo, la escultura, las artesanías, la fotografía, el teatro, las artes escénicas, la literatura hasta las artes visuales o el cine.

A la falta de datos oficiales confiables se suma la informalidad del sector cultural en ocasiones es incluso promovida desde el Estado al sostener programas y becas que precarizan la tarea de las trabajadoras y trabajadores de la cultura.

En muchos casos los hacedores y hacedoras culturales ponen en marcha sus propias formas organizativas configurando diversos tipos de asociaciones civiles a lo largo y ancho de nuestra provincia como, centros culturales, fundaciones, cooperativas, micro emprendimientos, teatros independiente, club o escuelas de arte, espacios culturales independiente, galerías, entre otras que son llevadas delante de manera independiente y autogestiva. También se vuelve necesario conocer y registrar estas organizaciones ya que configuran experiencias territoriales a las que el estado debe apuntalar y fortalecer.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Frente a este escenario se vuelve necesario que el Estado incorpore nuevas estrategias y herramientas que permitan un abordaje certero de las demandas para poder efectivizar las metas y objetivos que busque alcanzar en sus políticas públicas culturales.

Resulta necesario entonces la conformación de un registro público que enrole a cada una de las personas e instituciones que desarrollan actividades culturales en el territorio provincial, transformándolo en un instrumento base para el cabal conocimiento por parte del Estado de los hacedores de cultura.

Este registro público tendrá la finalidad de sistematizar los datos relevantes de las y los trabajadores del arte y la cultura entendiendo que esto permitirá establecer políticas públicas equitativas, inclusiva y favorables para todo el sector cultural provincial.

Es así que este Proyecto tiene como objetivo ser un aporte a la construcción, diseño e implementación de políticas públicas culturales para toda la Provincia de Río Negro, que redunden en un fortalecimiento de las y los trabajadores culturales, sus organizaciones y espacios.

Por ello:

**Autores:** Daniela Silvina Salzotto; Ignacio Casamiquella; Pablo Barreno; José Luis Berros.

**Acompañantes:** Gabriela Fernanda Abraham; Antonio Ramón Chioconi; María Inés Grandoso; Humberto Alejandro Marinao; María Eugenia Martini; María Alejandra Mas; Juan Facundo Montecino Odarda; Luis Noale.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1.º-** Créase el "EL REGISTRO PROVINCIAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, ORGANIZACIONES, ARTISTAS Y GESTORES CULTURALES DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO" dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2.º.- Autoridad de aplicación** El registro creado en el artículo anterior funcionará en el ámbito del Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes de la Provincia de Río Negro que estará encargado de organizar, planificar, ejecutar, fiscalizar el correcto funcionamiento y la accesibilidad del registro, realizar campañas para la difusión del mismo y garantizar que de manera gratuita y ágil los beneficiarios puedan enrolarse en el mismo.

**Artículo 3.º.- Objeto.** El registro creado en el artículo n°1 de esta ley tiene como objetivo la recopilación y sistematización de los datos relevantes de las y los trabajadores del arte y la cultura y las organizaciones empadronando a personas individuales y a todo tipo de forma asociativa. Siendo en base a los datos compendiados por este se determinarán las políticas públicas destinadas al sector cultural provincial.

**Artículo 4.º.-** No podrán aplicarse criterios formalistas restrictivos, debiendo siempre garantizar la incorporación al presente registro de toda persona y/u organización que así lo requiera.

**Artículo 5.º.-** El Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes de la Provincia de Río Negro podrá celebrar acuerdos con Municipios y Comisiones de Fomento a los efectos de alcanzar de manera mas eficaz el objeto de la presente ley.

**Artículo 6.º.-** Anualmente el Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes de la Provincia de Río Negro publicará un informe estadístico con el correspondiente análisis de los datos actualizados del Registro TRABAJADORES Y TRABAJADORAS , ORGANIZACIONES, ARTISTAS Y GESTORES CULTURALES, el cual deberá



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ser puesto a conocimiento de la ciudadanía en la página web de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 7°.- Vigencia.** El Poder Ejecutivo deberá implementar el registro dentro de los sesenta días de publicada la presente ley en el Boletín Oficial.

**Artículo 8°.- Disposición transitoria.** Mientras duren las medidas de restricción de circulación producto de la pandemia COVID-19 el registro podrá funcionar de manera mixta virtual y presencial a los efectos de garantizar el acceso al mismo por parte de la población objetivo de la presente ley.

**Artículo 9°.- Presupuesto.** El Poder Ejecutivo realizará las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de garantizar los fondos para la implementación de la presente ley.

**Artículo 10.-** De forma.